Núm. 156.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 15 de Diciembre de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Con arreglo al artículo 51 de la ley electoral de 18 de Marzo del presente año, remitida á este Gobierno político por el Presidente de la mesa electoral de la seccion de Segovia, primer distrito, la lista de las personas que han emitido sus votos, asi como las de los candidatos que los han obtenido, perteneciente al 13 de Diciembre, primer dia de segundas elecciones, se inserta á continuacion, en cumplimiento del precitado artículo. Segovia 14 de Diciembre de 1846.=*José Balsera.*

PRIMER DISTRITO.—SEGOVIA.

VOTACION EN LA CABEZA DE DICHO DISTRITO.

Lista nominal de los electores de esta seccion, cabeza de distrito, que han tomado parte en la votacion de este dia para el nombramiento del Diputado á Córtes.

Segovia, Don Cárlos García.
Idem, Martin Entero.
Idem, Martin Bermejo.
Idem, Ceferino Avecilla.
Idem, Pedro Martin Orejas.
Cantimpalos, Mariano Yubero.
Segovia, Eusebio Blanco.
Cantimpalos, Ignacio Bernabé.
Segovia, Cipriano Herrera.
Idem, Pedro Pablo Márquez.
Idem, José Balsera.
Idem, Manuel García.
Idem, Pedro Anton.
Idem, Joaquin Bouligni.
Idem, Ramon Gomez y Gomez.
Segovia. Don Epifanio Lopez Carretero.
Idem, Juan Martin.
Idem, Paulino Rodriguez.
Idem, Francisco Velasco.
Idem, Rodrigo Arias.
Idem, Vicente Gonzalez.
San Ildefonso, Antonio Carral.
Segovia, Felix Gutierrez.
Idem, Cristóbal Fernandez Vallejo.
Idem, Gabriel del Rio.
Espinar, Pedro Yagüe Delgado.
Abades, Benito Cortés.
Segovia, Juan Gobea.
Idem, Luciano Herrero.
Sonsoto, Manuel Martin.
Segovia, Manuel Herrero.
Idem, José Tomàs.
Idem, Angel García.
Idem, Juan Gomez Pereda.
Idem, Genáro Canales.
Idem, Ambrosio Garro.
Idem, Angel García Mateos.
Idem, Tomás Fernandez.
Idem, Francisco Arévalo.
Idem, Juan Rico.
Idem, Joaquin Garzarán.
Garcillan, Angel Martin.
Idem, José Maroto.
Idem, Gabriel Herrero.
Idem, Manuel Salmoral.
Segovia, Mariano Flores.
Idem, Valentin Sebastian.
Idem, Luis Contreras.
Idem, Gavino Tomé.
Idem, Diego Montalvo.
Idem, Gregorio Bayon.
Navas de San Antonio, Pio Muñoz.
Zamarramala, Francisco Manso.
Segovia, Domingo Contreras.
Idem, Antonio Bombin.
Encinillas, Juan Velasco.
Idem, Martin de Marcos.
La Losa, Lucas Moral.
Segovia, Manuel Maldonado.

Valseca, D. Francisco Luengo.
Zamarramala, Antonio Gonzalez.
Segovia, José Lopez Pantaleon.
Idem, Sebastian Prieto.
Idem, Celestino Baeza.
Idem, Gregorio Ramirez.
Idem, Nicolás de Prados.
Idem, Rafael Sacristan.
Idem, Fermin Ruiz.
Idem, Pedro Sanz.
Idem, Leandro Odriozola.
Abades, Gregorio Llorente.
Segovia, Juan Villagroy.
Idem, Angel Canales.
Idem, Ildefonso Martin
Idem, Antonio Mateos.
Valverde, Julian Sevillano.
San Ildefonso, Atanasio Oñate.
Segovia, Juan Bartolomé Pardiñas.
Idem, Leon Redondo.
Idem, Juan Bermejo.
Idem, Miguel Valcayo.
Idem, Marcos Antonio Cubero.
Idem, Bonifacio Odriozola.
Idem, Diego Civati.
Idem, Valentin Gil Vírseda.
Trescasas, Antonio Márcos.
Idem, Pedro Búrgos.
La Losa, Robustiano Casas.
Segovia, Ildefonso Vazquez de Zúñiga.
Idem, Francisco Ortiz de Paz.
Idem, Andrés Soler.
Idem, Juan Rivas Orozco.

Resúmen de los votos que ha obtenido cada candidato.

Electores que han tomado parte en la votacion. . 92

Han obtenido votos.

Don Cayetano Melendez. . . .	50
D. Ceferino Avecilla.	41
Voto perdido.	1
Total.	92

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud con que se han practicado las operaciones que han dado el resultado que antecede.

Segovia 13 de Diciembre de 1846.=El Presidente, *Cárlos García de la Torre.=Martin Entero y Pineda.=Pedro Martin Orejas.=Antonio Marcos.=Ceferino Avecilla.*

Real órden de 25 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, relativa á las obras públicas de Caminos, Canales y Puertos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Noviembre último, me comunica la siguiente órden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de San Fernando lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones elevadas á este Ministerio por los Arquitectos de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Valladolid, Leon y Granada, en solicitud de que se haga una aclaracion sobre el decreto de 10 de Octubre del año último, relativa á las obras públicas de caminos, canales y puertos; y enterada S. M. de todo, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Las obras públicas designadas en el artículo 1.° de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, son las que por los reglamentos orgánicos de la Direccion general y del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos forman este ramo de la Administracion.

Art. 2.° Corresponde á los Profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos como particulares; las de fontanería; la medida, tasacion y reparacion así interior como exterior de las mismas obras, y las vistas y reconocimientos que en ellas se ejecuten, ya sea por mandato judicial, ya gubernativo, ó ya por convenio de las partes.

Art. 3.° De igual modo podrán los Arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demas obras de servicio particular y utilidad privada, sujetándose en su ejecucion á las disposiciones generales que rigen respecto á las expresadas obras.

Art. 4.° Quedan sin ningun efecto desde esta fecha las Reales órdenes de 7 y 25 de Noviembre de 1843, por las cuales se encomendaba á los Ingenieros de Caminos la Direccion de las obras de los presidios correccionales.

Art. 5.° La Real Academia de San Fernando cuidará de que se observe pnntualmente en lo sucesivo lo dispuesto en la Real órden de 16 de Febrero de 1844, por la cual se declaró que no son de su competencia ni de la de los Arquitectos las obras públicas de caminos, canales, puertos y demas análogas; cuidando tambien por su parte la Direccion general de que los ingenieros de Caminos se limiten á las construcciones que se hallan puestas á su cargo por la Instruccion y Reglamentos citados en el artículo 1.° de esta declaracion.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 14 de Diciembre de 1846.=*José Balsera.*

Real órden de 26 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Madrid y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 26 del mes próximo pasado, me comunica la Real órden circular siguiente:

Al Gefe político de Madrid se dice con fecha de hoy de Real órden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, sobre que este se inhiba del conocimiento de una causa que empezó contra el Alcalde que fue de Barajas en 1842, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta, que siendo D. Valentin Sevillano Alcalde de Barajas en 1842, se presentó en el pueblo una partida de caballería y pidió alojamiento para hombres y caballos: que el Alcalde destinó dos soldados y diez caballos á la casa de D. Clemente Romera, ausente á la sazon; y como un dependiente suyo encargado de ella se negase à facilitarla manifestando que no tenia las llaves, mandó el Alcalde descerrajar la puerta, presentàndose despues á inventariar los efectos que habia en la casa: que sabedor de este hecho el dueño, acudiò en queja al referido Juez; y formada causa á dicho Alcalde, provocò esta competencia el Gefe político: Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, conformes con el 66 y 70 de la actual, en cuya virtud corresponde á los Tribunales y Juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad la averiguacion y el castigo de los delitos con arreglo á las leyes: Considerando que por el mismo caso de sèr exclusiva esta facultad de los Tribunales y Juzgados, carece de ella la Administracion, y consiguientemente no pueden ser fundadas de parte de la misma las competencias que en materia criminal promueva á aquellos, porque semejante cuestion nunca se entabla ni puede entablarse sino para determinar quién ha de conocer: Se decide la de que se trata á favor de la autoridad Judicial: y devolviéndose al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares los autos con el expediente, dése conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para el debido conocimiento y publicidad.=Segovia 7 de Diciembre de 1846.=*José Balsera.*

Real órden de 26 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Sevilla y Juez de primera insinstancia de Cazalla.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre último me comunica la Real òrden *circular* que sigue:

Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real órden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Cazalla, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por D. Juan Valdivieso, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de primera intancia de Cazalla, de los cuales resulta: que D. Aureliano Pascual, vecino de Pedroso, dueño de una hacienda sita en aquel término, arrendó los pastos de la misma à Don Juan Valdivieso, vecino de Valverde de Llerena: que habiéndose prohibido á este, en virtud de acuerdo formal del Ayuntamiento del Pedroso, por razon de ser forastero, el pastar y abrevar su ganado en terrenos baldíos y de propios de aquella jurisdiccion, acudió al expresado Juez por medio de interdicto restitutorio en 26 de Setiembre de 1844 el referido Don Aureliano, suponiéndose despojado por esta providencia del derecho que le competia de abrevar en la ribera del Huesna los ganados propios ó agenos que pastasen en dicha su hacienda: que proveida por el Juez la restitucion que solicitaba, resultó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político: Visto el párrafo 2.º, artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 conservado en el artículo 80 de la de 8 de Enero de 1845, segun el cual incumbe á dichos cuerpos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente: Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son de admitir los interdictos de manutencion y restitucion contra providencias de Ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion: Considerando: Que la que acordó el del Pedroso estaba en este caso, segun la ley citada vigente á la sazon, y tambien segun la que rige en la actualidad; por lo cual no era entonces, ni es ahora reclamable ante el Juez del Partido mediante un interdicto reprobado por la Real órden tambien citada, sino ante el superior inmediato de aquel cuerpo, que es el Gefe político de Sevilla: Se decide á su favor esta competencia, y devolviéndosele su expediente con los autos, dése conocimiento al Juez de Cazalla de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para su publicidad y fines consiguientes. Segovia 6 de Diciembre de 1846. =*José Balsera.*

Intendencia = Bienes nacionales.

La Administracion principal de Bienes nacionales de esta provincia, me ha pasado una relacion compresiva de los compradores de Bienes nacionales por el Clero Regular y Secular, que á pesar de los avisos que les ha puesto se hallan aun en descubierto de plazos vencidos por las fincas en que cada uno se interesó. Antes de proceder ejecutivamente contra ellos y usando de conmiseracion, les prevengo, que si para el dia 28 del actual no tienen cubiertos sus adeudos me veré en la precision de adoptar contra ellos aquella medida por mas sensible que me sea. Y á fin de que les sea notorio, he dispuesto este anuncio en el presente Boletin oficial. Segovia 12 de Diciembre de 1846. =*José María Romeu.*

Insértese. =*Balsera.*

Real órden de 18 de Setiembre de 1844, relativa á los arbitrios sobre peso y medida.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, me dice con fecha 5 del actual lo que sigue:

«Siendo frecuentes las concesiones de arbitrios sobre el peso y medida de artículos de consumo, con la restriccion que previene la Real órden de 18 de Setiembre de 1844, y pudiendo suceder que algunas Oficinas de Rentas ignoren lo preceptuado en esta Real resolucion, comunicada únicamente á los Gefes políticos por el Ministerio de que dependen; la Direccion ha acordado insertarla en seguida para conocimiento de V. S. y fines correspondientes.

«Con presencia de lo que dispone la ley de 14 «de Julio de 1842, y la órden del Gobierno pro«visional de 6 de Setiembre de 1843, se ha ser«vido mandar S. M. en vista de varias exposi«ciones elevadas á este Ministerio, que cuando «los Ayuntamientos conceptúen conveniente arren«dar el peso y la medida, ya para evitar frau«des, ya para hacer frente á los gastos municipa«les, sea una condicion precisa de la escritura de «arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han «de tener obligacion de valerse del peso y la me«dida del arrendador.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma y exacta observancia por su parte. Segovia 12 de Diciembre de 1846. =*José María Romeu.* =Insértese. =*Balsera.*

La Direccion Central de Estadística, me dice con fecha 27 de Noviembre anterior, lo siguiente:

«Debiendo esta Direccion central proceder muy en breve à la ejecucion de ciertos trabajos estadísticos que han de formar parte en la série de comprobantes que se ha propuesto reunir antes de poner en práctica las operaciones facultativas que tendrán lugar en todo el Reino, se halla en el caso de crearse elementos auxiliares que concurran con ella á la consecucion de aquel objeto. Con este motivo, y como los deseos de esta central sean de valerse con preferencia á cualquiera otro de los cesantes que quieran aprovecharse del beneficio que concede el Real decreto de 24 de Mayo de 1842, á los que se hallan agregados á las oficinas del servicio activo; quisiera que V. S. por los medios que crea conducentes averiguase quiénes de aquellos se encuentran en este caso, y una vez averiguado se sirviese proponer desde luego dos de aquella clase por la Capital de provincia y uno por cada cabeza de partido, de entre los que se merezcan mayor confianza y sean mas capaces de desempeñar el encargo que se les cometa.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los empleados cesantes que haya en la provincia, á fin de que los que gusten aprovecharse del beneficio que concede la Real órden de 24 de Mayo de 1842, y quieran encargarse de los trabajos que puedan cometérseles por la Direccion central de estadistica de la riqueza, lo manifiesten por escrito á esta Intendencia para poderles tener presente, al formar la propuesta que se le encarga. Segovia 11 de Diciembre de 1846. =*José María Romeu.*

Insértese. =*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Se hace saber: Que de acuerdo del Ayuntamiento se saca a pública subasta en arriendo por todo el año próximo de 1847, el surtido de Pesos, Pesas, Medidas de barro y madera, su marca la de medidas de hoja lata y los pesos Reales para los que voluntariamente quieran valerse de este servicio pagando la retribucion señalada y que en su consecuencia el Jueves dia 17 del corriente de las once en adelante de su mañana se celebrará el remate bajo las condiciones establecidas que se pondràn de manifiesto á los licitadores para la admision de proposiciones y adjudicacion del remate al mas ventajoso postor. Segovia 12 de Diciembre de 1846. = Presidente, *Cárlos García de la Torre.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año próximo de 1847 el derecho sobre cinco géneros; la oficina del Matadero y empresa del alumbrado acudan con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su remate que tendrá efecto el Jueves dia 17 del corriente de doce á una de su tarde en las Casas consistoriales. Segovia 12 de Diciembre de 1846. =Presidente, *Cárlos García de la Torre.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.